

La Serena, seis de junio de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Que, a fojas 46, comparece don Carlos Adrián Vega Zepeda, electricista, domiciliado para estos efectos en Nicolás Castillo N° 1392, comuna de Ovalle, en su calidad de presidente de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **CLUB DEPORTIVO MATADERO JUNIOR**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 28 de marzo de 2019.

Que, a fojas 48, se tuvieron por recibidos los antecedentes y se requirió la entrega de documentación adicional, que se tuvo por recibida a fojas 65, ordenándose dar cuenta de ellos.

Que, a fojas 66 se certificó que no se interpusieron reclamaciones electorales en contra del acto electoral revisado.

Que a fojas 67, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

1. Que respecto del libro de registro de socios, se ha aportado una copia con legible del documento, sin perjuicio de lo cual puede desprenderse de su revisión que le faltan antecedentes de los asociados y firmas de algunos de ellos, cuestión que hace imposible determinar de forma cierta cual es el universo de socios del que se desprenderá el padrón electoral, lo que afecta el valor del acto electoral revisado por la falta de claridad sobre el cuerpo electoral que debe ejercer el derecho de sufragio.

2. Que, en el mismo sentido, la copia acompañada informa la existencia de 101 asociados, de los cuales 31 presentan anotaciones de fallecidos o renunciados, incluso uno tendría el nombre de un reemplazante, lo que confirma la falta de claridad respecto de quienes forman parte de la organización. Al respecto, debe reiterarse que es preciso que los secretarios de las organizaciones comunitarias tienen entre sus tareas principales la de llevar de manera adecuada el libro de registro de socios, por lo que no puede considerarse que el documento aportado tenga la claridad y precisión requeridas para servir de base a un proceso electoral, de manera tal que, a juicio de este Tribunal, el documento del cual se toman antecedentes para confeccionar el padrón electoral no cumple las condiciones para delimitar el cuerpo electoral, lo que debe ser remediado antes del próximo proceso electoral.

3. Que tampoco la organización ha acompañado un padrón electoral diverso de la copia del libro de registro de socios, por lo que no es posible colegir que quienes hayan ejercido el derecho de sufragio lo hicieron de conformidad a derecho. Por ello, al no haber claridad respecto de la idoneidad de quienes ejercieron el derecho a voto, este Tribunal concluye que se ha afectado la validez del acto electoral revisado.

4. Que, respecto de la convocatoria al acto electoral, se ha acompañado un set de fotografías de carteles publicados con los datos referidos a la elección y el modelo de citación utilizado, pero no hay antecedentes de entrega de la citación dirigida al domicilio de los asociados que requiere el estatuto en forma imperativa, por lo que no puede entenderse cumplido el procedimiento de publicidad del acto electoral mismo.

5. Que, habiéndose constatado los incumplimientos descritos precedentemente, se vuelve innecesario que el tribunal se pronuncie sobre los demás requisitos fijados por la normativa vigente para determinar la validez del acto electoral, procediendo su invalidación.

Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE INVALIDA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **CLUB DEPORTIVO MATADERO JUNIOR**, de la comuna de Ovalle, realizada el día 28 de marzo de 2019, debiendo procederse a una nueva elección dentro del plazo de noventa días hábiles contados desde la notificación de esta sentencia, con observancia estricta de las normas legales y estatutarias pertinentes y salvando las observaciones contenidas en los considerandos primero a sexto de este fallo.

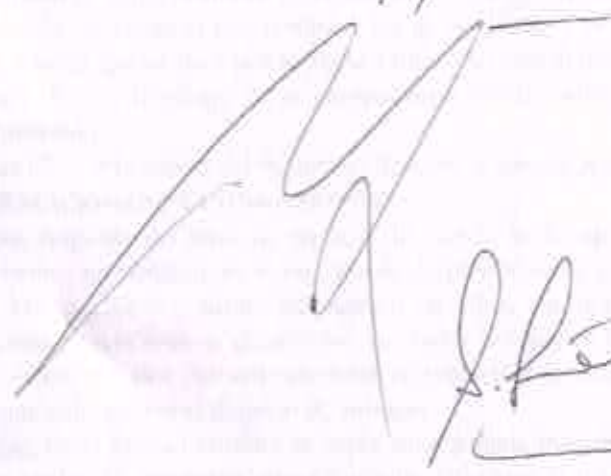
ET- SCSOALIA y Ovella

Notifíquese por el estado diario y despáchese copia por carta certificada a la Secretaría Municipal de Ovella y a la organización solicitante, sin que ello signifique alterar la forma de notificación indicada.

Devuélvanse los documentos guardados en custodia.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 4.023.-

7 JUN 2019


Pronunciada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Ovella, integrado por el presidente titular, Ministro don Fernando Ramírez Infante, el primer miembro titular, don Pablo Vega Escheverri, y la segunda miembro titular, doña Soledad Cistay Peñalosa.


Pablo Vega Carrera
Secretario Relator

Certifico que esta sentencia es copia fiel de su original.

La Serena, - 6 JUN. 2019



